

o sistemas, bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

14673 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hipólito Perea Romero, Sice», por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), en el sentido de prorrogar la concesión por cinco años más y modificar el apartado 5.º de la citada Orden.*

Ilmo. Sr.: La firma «Hipólito Perea Romero, Sice», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) para la importación de papel y la exportación de cajas de cartón, solicita se prorrogue su concesión y se modifique el apartado 5.º de la citada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hipólito Perea Romero, Sice», con domicilio en Papa Alejandro VI, 4, Valencia, por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), en el sentido de cambiar el apartado 5.º en cuanto se refiere a los locales de transformación, que quedará como sigue: «La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma solicitante, sitos en Beniparrell, Valencia.»

Segundo.—Prorrogar por cinco años más a partir del día 14 de abril de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hipólito Perea Romero, Sice», por Orden

de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) para la importación de papel y la exportación de cajas de cartón.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14674 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cuétara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cuétara, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero), ampliada por la de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 20 de febrero de 1976 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cuétara, S. A.», por Orden de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero de 1971) ampliada por la de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) para la importación de azúcar y la exportación de galletas de diversos tipos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14675 *ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», por Orden de 24 de enero de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de modificar la anchura de los desbastes a importar.*

Ilmo. Sr.: La firma «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero), ampliada por las de 25 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre), de 24 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de mayo); 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7), y 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la importación de desbastes en rollos (coils) y zinc en bruto, y la exportación de chapa, bobinas y fleje galvanizados, y laminados en frío, solicita su modificación en el sentido de que los desbastes en rollo que importa puedan ser de hasta 2.000 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con domicilio en Carmen, 2, Baracaldo (Vizcaya), por Orden de 24 de enero de 1967 y ampliaciones posteriores, en el sentido de ampliar la anchura máxima autorizada, que podrá ser de hasta 2.000 milímetros con una tolerancia de + 38 milímetros.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 24 de enero de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.